

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 642

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. .

DEMANDADO: ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ

RADICADO: 760014003002-2023-00934-00

Subsanadas las falencias advertidas, observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de mínima cuantía, adelantada por BANCO CAJA SIAL S.A. en contra de ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ** se sirva pagar a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de octubre de 2022 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$336.238,67 son capital y \$396.348,80 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- b) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de noviembre de 2022 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$339.429,17 son capital y \$393.158,30 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- c) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de diciembre de 2022 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$342.649,94 son capital y \$389.937,53 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.

- d) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de enero de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$345.901,28 son capital y \$386.686,19 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- e) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de febrero de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$349.183,46 son capital y \$383.404,01 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- f) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de marzo de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$352.496,79 son capital y \$380.090,68 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- g) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de abril de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$355.841,56 son capital y \$376.745,91 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- h) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de mayo de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$359.218,07 son capital y \$373.369,40 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- i) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de junio de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$362.626,61 son capital y \$369.960,86 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- j) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de julio de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$366.067,50 son capital y \$366.519,97 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- k) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de agosto de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$369.541,04 son capital y \$363.046,43 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.

- l) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de septiembre de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$373.047,54 son capital y \$359.539,93 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- m) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de octubre de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$376.587,31 son capital y \$356.000,16 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- n) Por concepto de la cuota pactada en el pagaré No. 132207311991 para el 9 de noviembre de 2023 que tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 47/100 CENTAVOS (\$732.587,47)** de los cuales \$380.160,67 son capital y \$352.426,80 corresponde a los intereses de plazo contenidos en la cuota.
- o) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas del pagaré 132207311991 a la tasa máxima permitida por la ley, en este caso el interés corriente bancario incrementado en un 50% y que se causan desde el día siguiente a su vencimiento y la fecha en que se produzca el pago de la cuota que los causa.
- p) Por el saldo a capital del pagaré 132207311991, por valor de **treinta millones ciento setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos con 90/100 centavos (\$30.173.290,90)**.
- q) Por los intereses de mora sobre el anterior saldo de capital del pagaré 132207311991, a partir de la presentación de la demanda y se liquidarán al 1.5 del pactado para el plazo, en este caso del 18%, sin que exceda la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-884152 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ORFA NELLY CARDONA RAMIREZ**, identificada con C.C. 66.683.119.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, portador de TP 41.573 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300934